SUSPENSIÓN No. 1

1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO Y NOVEDAD:

TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	☐	**TIPO DE NOVEDAD:**	SUSPENSIÓN:	☒
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	☐			
	CONSULTORÍA	☐			
	OBRA	☒		AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN:	☐
	INTERVENTORÍA	☐			
	SUMINISTRO	☐			

2. CONDICIONES INICIALES:

CONTRATO/CONVENIO No.	4366-2024		
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA – CENTRO CULTURAL RROM DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE		
CONTRATISTA:	CONSORCIO LIMAGOT R.L. Mónica Marcela Coronado Rodríguez C. C. 53.006.409 de Bogotá D.C.		
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:	R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S A S, a través de contrato No. 4368-2024		
VALOR INICIAL:	$ 1.383.093.421	**VALOR ACTUAL:**	$ 1.383.093.421
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES		
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	OCHO (8) MESES		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	**23/04/2025**	**FECHA DE TERMINACIÓN:**	**22/12/2025**

3. SUSPENSIONES:

SUSPENSIÓN No. 1 (PRESENTE ACTA)		**DÍAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	60
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**22/12/2025**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**19/02/2026**

FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**20/02/2026**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**20/02/2026**

4. PARTICIPANTES:

SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
APOYO A LA SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	ALFONSO ENRIQUE PUELLO SÁNCHEZ
CONTRATISTA - CONSORCIO LIMAGOT	MÓNICA MARCELA CORONADO RODRÍGUEZ
INTERVENTORÍA - R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S A S**:**	CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ

El 22 de DICIEMBRE del 2025, se reunieron JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Supervisora del presente contrato, ALFONSO ENRIQUE PUELLO SÁNCHEZ, apoyo a la supervisión del contrato, LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, ordenador del gasto del Ministerio, con MÓNICA MARCELA CORONADO RODRÍGUEZ, Representante Legal de la firma Contratista CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ Representante Legal de la firma interventora; con el fin de suspender _X_ o ampliar la suspensión ___ del Contrato anteriormente citado.

JUSTIFICACIÓN:

Mediante comunicación MCAS-4366-O-063 del 4 de julio de 2025, el contratista expuso la trazabilidad de los avances en solicitudes de conexión de los servicios públicos domiciliarios con los que debe contar el Centro Cultural.

Luego de la visita realizada por la empresa de servicios públicos de Sampués la misma en oficio del 10 de julio de 2025 dirigido al contratista de obra, identificó que los puntos de conexión de del sistema de Acueducto y Alcantarillado se encontraban a 110 metro del proyecto. Esta situación fue advertida al Ministerio, ya que el contrato de obra no tiene este alcance.

Conforme lo anterior, el Ministerio oficio al Municipio (MC30471S2025 del 12 de agosto de 2025) recordándole que los compromisos adquiridos en el marco de convenio interadministrativo daban cuenta que los puntos de conexión de los servicios públicos deben encontrarse a cero (0) metros del predio y solicitando indicar las acciones que se adelantan para el cumplimiento de estos.

En respuesta al requerimiento el municipio dirigió comunicación el 01 de septiembre de 2025 indicando que se encontraba en elaboración del presupuesto para la ampliación de las redes de acueducto y alcantarillado para la zona y en estructuración del proceso contratación para la interconexión eléctrica.

El 4 de noviembre a través de comunicación MC46050S2025 realizó solicitud de información frente al avance del compromiso por parte del Municipio de Sampués, y las fechas previstas para tener los puntos de conexión. Se recibió respuesta el 7 de noviembre por parte del ente territorial en la cual indicaba que las acciones tendientes a cumplir este compromiso habían culminado su fase de presupuesto y se encontraban estructurando el respectivo proceso de selección para la ejecución

de las actividades necesarias. Sobre el particular, no remitieron el cronograma de cumplimiento al compromiso del convenio.

Conforme lo expuesto, desde este ministerio nuevamente se requiere al municipio el 3 de diciembre mediante comunicado MC56088S2025, solicitando indicar las fechas previstas en las cuales el proyecto contará con los puntos de conexión de los servicios públicos.

La respuesta emitida por el municipio a través de comunicación recibida el 18 de diciembre de 2025, indica que las conexiones de los servicios públicos estarán disponibles en FEBRERO DE 2026, como se expondrá más adelante.

Debido a esta situación, el 18 de diciembre de 2025 se llevó a cabo reunión entre el CONSORCIO OBRAS LIMAGOT, la supervisión por parte del MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, y R Y M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S A S quien desarrolla la interventoría integral del proyecto; en la cual se desarrolló la revisión del estado de los puntos de conexiones definitivas del proyecto a cargo del Municipio de Sampués.

En el marco de la reunión realizada, la entidad socializa los requerimientos hechos al Municipio y las respuestas recibidas por parte del municipio, El cual estima que los puntos de conexión definitivos para los servicios de energía, agua y alcantarillado estarán disponibles para el mes de febrero de 2026.

CONSIDERACIÓN DEL CONTRATISTA:

> *"(…) es necesario para el proyecto poder contar con las conexiones definitivas de los servicios públicos para poder realzar una correcta verificación y certificación de las redes internas instaladas, así como poder adelantar todos los procesos de legalización de acuerdo a las exigencias que tiene los operadores de los distintos servicios."*

CONSIDERACIÓN DE LA INTERVENTORÍA:

En atención con lo expuesto, la interventoría realiza su pronunciamiento indicando que:

> *"las certificaciones y actuaciones administrativas que se requieren adelantar para la legalización y puesta en marcha de los servicios público hacen parte del alcance del contrato de obra y por ende son objeto de seguimiento por parte de la firma interventora, razón por la cuál y ante la imposibilidad de poder llevar a cabo estas actividades recomienda a las partes se suspendan los contratos de obra e interventoría hasta tanto se tengan los puntos de conexión."*

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

> *"En conclusión, la interventoría recomienda a la entidad adelantar los trámites de suspensión de los contratos de obra e interventoría por un plazo de 60 días calendario, basados en la información remitida por el municipio de Sampués y expuesta por la entidad, lo que arrojaría una fecha estimada de reinicio a la tercera semana de febrero, fecha para la cual se espera contar con las conexiones de los servicios públicos."*

Con base en lo anterior contratista emite su pronunciamiento, indicando estar de acuerdo con la recomendación realizada por la interventoría:

"(…) El contratista manifiesta de acuerdo con lo recomendado con la interventoría solicita a la entidad hacer seguimiento al Municipio para evaluar los avances y una vez se tenga certeza del reinicio poder adelantar de manera oportuna las acciones propias del reinicio de obras."

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato de obra No. 4366-2024 considera procedente la solicitud de suspensión por sesenta (60) días calendario, en atención a la existencia de causas ajenas a las partes que impiden la continuidad normal de las actividades. La suspensión del contrato es viable cuando se presentan circunstancias imprevisibles que imposibilitan la ejecución, siempre que estas no sean atribuibles al contratista ni a la entidad contratante. En este caso, se ha confirmado la indisponibilidad del punto de conexión del servicio de energía eléctrica, condición indispensable para la certificación, legalización y puesta en marcha de las redes eléctricas del proyecto, situación que depende de obras de expansión a cargo de la administración municipal, cuya ejecución está prevista para el inicio del año 2026, según el plan de acción remitido por el municipio mediante comunicado de fecha 18 de diciembre de 2025 (la cual se adjunta), en el cual expone:

ACTIVIDADES	TIEMPO	PRODUCTO	RESPOMSABLE
PRESUPUESTOS PARA PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SECTOR, PARTIENDO DEL PUNTO DE CONEXIÓN DE ENERGIA ELECTRICA	ENERO DEL 2026	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PUNTO DE CONEXIÓN-SERVICIO DE ELECTRICA	ALCALDIA MUNICIPAL
PROCESO CONTRACTUAL	FEBRERO DEL 2026	POSTE INSTALADO A UNA DISTANCIA NO MAYOR A 50 MTS.	ALCALDIA DE SAMPUES
PRESUPUESTO PARA LA RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DEL REGISTRO DOMICILIARIO A LA RED PRINCIPAL	ENERO DEL 2026	DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO	ALCALDIA DE SAMPUES
PROCESO CONTRACTUAL	FEBRERO DEL 2026	CONEXIÓN DEL REGISTRO DOMICILIARIO A LA RED PRINCIPAL	ALCALDIA DE SAMPUES

Como se observa en el cronograma remitido por la administración municipal, las actividades necesarias para la implementación de los puntos de conexión de los servicios públicos —en

particular la provisión de energía eléctrica y la conexión al sistema de alcantarillado— se encuentran programadas para culminar en el mes de febrero de 2026. En efecto, el documento establece que la disponibilidad presupuestal para el punto de conexión eléctrica se prevé para enero de 2026, mientras que la instalación del poste y la conexión del registro domiciliario a la red principal se proyectan para febrero del mismo año. Esta circunstancia confirma que la condición técnica indispensable para la certificación y puesta en marcha de las redes eléctricas del proyecto no podrá materializarse antes de dicha fecha, lo que hace inviable continuar con la ejecución de las actividades previstas en el contrato durante el periodo actual.

Una vez se reinicie el contrato, el contratista de obra podrá llevar a cabo las actividades correspondientes a las conexiones definitivas del sistema eléctrico tales como: suministro e instalación del equipo de medida debidamente parametrizado ante el operador, redes exteriores de baja tensión, certificaciones y trámites ante el operador de red para la legalización y puesta en marcha del servicio.

En el caso de las conexiones de acueducto y alcantarillado se llevarán a cabo todas las pruebas de presión y estanqueidad para certificar el correcto funcionamiento de ambos sistemas y finalizar con la instalación de los equipos hidrosanitarios de suministro y servicio.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la suspensión contractual procede cuando se presentan hechos externos que afectan la ejecución, como lo señala la sentencia del 28 de febrero de 2013 (Exp. 25000-23-26-000-2001-00009-01), en la cual se establece que la imposibilidad material de continuar con la obra por causas no imputables a las partes justifica la suspensión para salvaguardar el equilibrio económico del contrato. En este contexto, la falta de disponibilidad del servicio eléctrico constituye un hecho externo, imprevisible y esencial para la continuidad del proyecto, por lo que la suspensión solicitada se ajusta a derecho.

Ahora bien, respecto al análisis de la matriz de riesgos, se identifica el riesgo No. 19, descrito como "interrupción de telecomunicaciones y servicios que dificulten la ejecución de la obra", con una probabilidad de 2 y un impacto de 3, asignado al contratista, cuyo tratamiento previsto es la implementación de un plan de contingencia. Si bien el contratista ha realizado múltiples requerimientos y mesas de trabajo con el municipio para mitigar este riesgo, la naturaleza del hecho —la falta de conexión eléctrica— excede las medidas de contingencia previstas, pues depende de la ejecución de obras por parte de un tercero (la administración municipal). Esto evidencia que, aunque el riesgo fue identificado, su materialización supera la capacidad de gestión del contratista, lo que refuerza la necesidad de adoptar la suspensión como medida excepcional para evitar mayores afectaciones al plazo contractual y garantizar la correcta culminación del proyecto.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración Del Riesgo (n°)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
19	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Tecnológico	Interrupción de telecomunicaciones y servicios que dificulten la ejecución de las obras.	Atraso en el plazo contractual	2	1	3	Bajo	Contratista	Elaboración de un plan de contingencia	2	1	3	Bajo	SI	Contratista/ interventoría	Desde la ocurrencia del hecho	Con el cumplimiento del plan de contingencia	Seguimiento por parte de la interventoría del plan de contingencia	semanal

El proyecto "Construcción de la Casa de la Cultura – Centro Cultural Rrom del municipio de Sampués, departamento de Sucre", que actualmente presenta un avance físico del 95%, requiere

de manera indispensable la disponibilidad del servicio de energía eléctrica para su correcta culminación y puesta en funcionamiento. Este servicio es esencial para la certificación y legalización de las instalaciones eléctricas, así como para la operación de los sistemas internos del centro cultural, incluyendo iluminación. Sin la conexión al punto de energía, no es posible realizar las pruebas técnicas ni obtener las aprobaciones regulatorias exigidas por la normatividad vigente, lo que impediría la apertura y uso del espacio por la comunidad. Además, la falta de energía comprometería la integridad de los equipos instalados y limitaría la funcionalidad del proyecto, afectando su objetivo principal de brindar un espacio cultural adecuado y seguro.

Por lo anteriormente mencionado, desde la supervisión se recomienda adelantar la suspensión No. 1 del contrato de obra No. 4366-2024, en un término de sesenta (60) días calendario a partir del 22 de diciembre de 2025 y hasta el 19 de febrero de 2026, con reinicio el 20 de febrero de 2026 y finalización del plazo contractual el 20 de febrero de 2026, sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes.

Además, se reitera que en el evento de superar las circunstancias que dan lugar a la suspensión se solicitará el reinicio con antelación a la fecha fin indicada.

Consideraciones Jurisprudenciales respecto a la presente modificación.

Se debe señalar que es posible suspender los negocios jurídicos celebrados por la administración. Sobre el particular, el Consejo de Estado, en la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001- 00(2278), ha explicado lo siguiente:

"(…) En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás (…)"

Conforme a lo anterior, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato.

CONSIDERACIONES:

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.

2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas de garantía tan pronto se suscriba la correspondiente acta de reinicio del contrato.

3. La presente suspensión fue sometida y aprobada en comité contratación el día 22 de diciembre de 2025.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervienen a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025.

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez/ Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios
Revisó: Katherine Rocío Peña Lozano / Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Diego Andrés Jiménez Alfonso / Abogado Grupo de Contratos y Convenios